



REGLAMENTO DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y
CAPACITACION DEPORTIVA NAUTICA



RESOLUCIÓN N° 5 /2018

VISTOS:

1. En conformidad al artículo trigésimo séptimo de los Estatutos de la Corporación, corresponde al Directorio dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Club y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
2. El artículo trigésimo segundo del Reglamento General de Deportes Náuticos faculta a entidades náutico deportivas, instituciones de educación general o particular y en otros organismos competentes a realizar cursos para optar a las Licencias Deportivas Náuticas, previamente autorizados por resolución del Director General del Territorio Marítimo.
3. Lo resuelto por la Asamblea del Club Naval de Deportes Náuticos, según acta de fecha 10 de Mayo de 2018, en cuanto a la aprobación del texto del Reglamento del Centro de Instrucción y Capacitación Deportiva Náutica del C.N.D.N., la que fue reducida a escritura pública otorgada por el Notario Público Titular de Valparaíso, don Juan Andrés Riveros Donoso de fecha 05 de Junio de 2018, Repertorio N° 687/2018.

RESUELVO:

1. Apruébese, definitivamente el Reglamento del Centro de Instrucción y Capacitación Deportiva Náutica del Club Naval de Deportes Náuticos, el cual se adjunta en "Anexo A" de la presente Resolución.
2. Póngase en conocimiento de los Socios del Club, mediante correo electrónico y publicándose en forma permanente en la página web de la Corporación.

Anótese, regístrese, comuníquese por mail a los socios y publíquese en la página web de la Corporación.-



Viña del Mar, 11 de Mayo de 2018.-


RODRIGO VEGA CONTRERAS
PRESIDENTE



ANEXO "A" a RESOLUCIÓN N° 5 /2018

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN
DEPORTIVA NÁUTICA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La Corporación "Club Naval de Deportes Náuticos" o "el Club", es una entidad náutica deportiva, la que por medio de resoluciones dictadas por la Dirección General del Territorio Marítimo, puede ser autorizada para efectuar capacitación náutica deportiva, entendiéndose por ésta, como el desarrollo de un programa de instrucción que permita crear habilidades en los postulantes a licencias deportivas náuticas y de buceo deportivo, para operar una embarcación deportiva o desarrollar actividades de buceo deportivo, en forma segura.

Efectuada la capacitación, el Club elevará los antecedentes a la Autoridad Marítima competente, a fin de que le otorguen a los respectivos postulantes, las licencias deportivas náuticas y licencia deportiva de buceo, según sea el caso.

Artículo 2.- Con el propósito de contribuir a fomentar los deportes náuticos ejecutados por el Club, se ha constituido el Centro de Instrucción y Capacitación Deportiva Náutica del Club Naval de Deportes Náuticos (CICDEN), entidad autónoma y dependiente del Directorio.

Artículo 3.- Son objetivos del CICDEN:

1. Planificar, coordinar y ejecutar los cursos que se requieran para la práctica de los deportes náuticos que se realizan en la Corporación, tendientes a la obtención de las licencias deportivas náuticas y licencias deportivas de buceo contempladas en la reglamentación nacional.
2. Otorgar las habilitaciones correspondientes, que faculden a quienes las obtengan, utilizar las embarcaciones y material del Club, según corresponda.
3. Incentivar el perfeccionamiento en la práctica de actividades náuticas deportivas contempladas en la reglamentación nacional pertinente.



TITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- El CICDEN estará conformado por un Director, un Tesorero, el Cuerpo de Instructores y la Planta Administrativa.

Artículo 5.- El CICDEN estará a cargo del Director del Centro, quien será elegido por el Directorio del Club y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por periodos similares en forma indefinida. Para todos los efectos, participará en las reuniones del Directorio, donde dará cuenta de su gestión y tendrá derecho a voz en las materias que le corresponden, pero no a voto. El cargo de Director no será remunerado.

Artículo 6.- El Director del Centro deberá tener conocimientos acabados de los deportes náuticos y capacidades docentes, cuestión que evaluará el Directorio al momento de su designación. Por otra parte, para ser Director deberá ser socio del Club.

No es causal de inhabilitación para desempeñar el cargo, el hecho de ser Director del Club, salvo en el caso del Presidente y del Tesorero, que no lo podrán ser.

Artículo 7.- Son funciones del Director:

1. Dirigir al Centro administrando adecuadamente los recursos personales y materiales que se le asignen.
2. Determinar los cursos, capacitaciones y certificaciones que debe realizar el CICDEN de acuerdo a las necesidades de los socios del Club para la práctica de deportes náuticos.
3. Desarrollar los planes de cursos que dictará el CICDEN, teniendo presente lo establecido en el Reglamento General de Deportes Náuticos y otra reglamentación atingente a dichas materias.
4. Desarrollar los planes de chequeo que conlleven a certificar a los socios en el uso de las embarcaciones o material que el Directorio determine.
5. Fomentar la realización de conferencias y talleres destinados a perfeccionar la práctica de los deportes náuticos.
6. Revisar y actualizar cuando se requiera, los planes de cursos y de chequeo.
7. Proponer al Directorio, en el mes de octubre de cada año, el Plan de Actividades y el Presupuesto Anual del CICDEN para el año siguiente.



Artículo 8.- Será Tesorero del CICDEN quien sea designado como Tesorero del Directorio del Club. En el desempeño de sus tareas, deberá controlar el estado de resultados de los cursos de instrucción y capacitación, para lo que mantendrá un plan de cuentas contables especialmente desarrollado para el CICDEN.-

Artículo 9.- Integrarán el Cuerpo de Instructores aquellos socios o no socios que tienen las habilidades suficientes para instruir y capacitar a los alumnos en las asignaturas que conforman los respectivos cursos. En términos generales, el Cuerpo de Instructores no tendrá un carácter de permanente y solo se conformará para la ejecución de los respectivos cursos.

Artículo 10.- La Planta Administrativa del CICDEN estará conformada de acuerdo al grado de actividad que el Centro tenga, lo que se establecerá en el Presupuesto Anual. Sin perjuicio de lo anterior, se desempeñara como secretaria del Centro, la secretaria administrativa del Club.

TITULO III DE LOS CURSOS

Artículo 11.- El Plan de Actividades Anual del Club, establecerá los cursos para optar a las licencias deportivas náuticas y licencias de buceo deportivo autónomo, que se requieran realizar durante el año, de manera de propender a la práctica de los deportes náuticos.

Artículo 12.- Podrán ser alumnos de los cursos los socios y cualquier otra persona que tenga interés en la práctica de deportes náuticos. El Director del Centro propondrá al Directorio, los cupos destinados a quienes son socios, a sus familiares y a terceras personas.

Artículo 13.- Para la ejecución de un curso, se designará un Jefe de Curso, quien estará a cargo de su coordinación y ejecución, y dependerá directamente del Director del CICDEN. Asimismo, por cada curso se conformará el Cuerpo de Instructores respectivo. El cargo de Director del CICDEN no lo inhabilita para ser instructor.

Artículo 14.- Los planes de curso deberán comprender las materias que establece el Reglamento General de Deportes Náuticos, aprobado por D.S. Ministerio de Defensa N°214 del 25 de Marzo de 2015 y sus posteriores modificaciones.



Artículo 15.- El curso de “**Patrón de Lancha Deportiva de Bahía**” tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia Deportiva Náutica, documento que le otorga la autorización para la práctica de deportes náuticos al mando de embarcaciones deportivas de bahía, propulsadas exclusivamente a motor, en aguas protegidas dentro de los puertos, bahías, caletas, ríos y lagos, hasta el límite fijado por la Autoridad Marítima competente.

Artículo 16.- El curso de “**Patrón Deportivo de Bahía**”, tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia Deportiva Náutica, documento que le otorga la autorización para la práctica de deportes náuticos al mando de todo tipo de embarcaciones deportivas de bahía, en aguas protegidas dentro de los puertos, bahías, caletas, ríos y lagos, hasta el límite fijado por la Autoridad Marítima competente.

Artículo 17.- El curso de “**Capitán Deportivo Costero**”, tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia Deportiva Náutica, documento que le otorga la autorización para la práctica de deportes náuticos al mando de todo tipo de embarcaciones deportivas costeras y de alta mar, en navegaciones de un punto a otro del litoral hasta una distancia de 60 millas náuticas de la costa. Asimismo, incluye también la facultad para desempeñarse al mando de embarcaciones deportivas de bahía.

Artículo 18.- El curso de “**Capitán Deportivo de Alta Mar**”, tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia Deportiva Náutica, documento que le otorga la autorización para la práctica de deportes náuticos al mando de todo tipo de embarcaciones deportivas de Alta Mar, en cualquier clase de navegación, incluyendo oceánica. Incluye asimismo, desempeñarse al mando de embarcaciones deportivas costeras y de bahía.

Artículo 19.- El curso de “**Buceador Deportivo Autónomo Básico**” tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia de Buceo Deportivo Autónomo, documento que lo faculta para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo, por un tiempo límite que no requiere actividad de descompresión.

Artículo 20.- El curso de “**Buceador Deportivo Autónomo Intermedio**” tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia de Buceo Deportivo Autónomo, documento que lo faculta para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos en forma diurna, utilizando equipo autónomo, y pudiendo



efectuar actividades de descompresión en profundidades no superiores a los 30 metros.

Artículo 21.- El curso de **“Buceador Deportivo Autónomo Avanzado”** tiene por objeto que el alumno obtenga dicha Licencia de Buceo Deportivo Autónomo, documento que lo faculta para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos en forma diurna y nocturna, utilizando equipo autónomo, y pudiendo efectuar actividades de descompresión en profundidades hasta los 40 metros.

Artículo 22.- En cada oportunidad que se vayan a realizar alguno de los cursos comprendidos en el artículo 11 precedentemente, el CICDEN deberá comunicarlo a la Autoridad Marítima jurisdiccional que corresponda, con una anticipación mínima de diez días, señalando la cantidad de postulantes, las licencias a la que optan y las fechas y lugares de los exámenes teóricos y prácticos.

Artículo 23.- Del mismo modo, el CICDEN comunicará, a lo menos con cinco días de anticipación, el día y hora en que se tomarán los exámenes, a fin de que la Autoridad Marítima, si lo estima conveniente, designe un delegado para integrar la comisión examinadora o verificar la instrucción que se imparte en los cursos.

Artículo 24.- Los exámenes de los cursos, deberán comprender la evaluación de todas las asignaturas señaladas en la Circular DGTM y MM Ordinario N° A-41/004 que establece asignaturas de Exámenes para Postulantes a Licencias de Navegación Deportiva, aprobada por Resolución DGTM y MM Ordinario N° 12600/905 VRS.

Artículo 25.- La aprobación por parte de los alumnos de cualquiera de los cursos precedentes, será certificada con la firma del Presidente del Directorio, del Director del CICDEN y del respectivo Jefe de Curso, emitiéndose el Acta correspondiente.

Artículo 26.- Finalizados los cursos, con excepción del curso de Capitán Deportivo de Alta Mar, el CICDEN tramitará las respectivas licencias ante la Autoridad Marítima competente. Para aquello acompañará el Acta donde conste el resultado de los exámenes y la lista de postulantes "aprobados", con los datos personales: nombres y apellidos, documento de identidad y domicilio, debiendo proceder la Autoridad Marítima a otorgar la respectiva licencia a la brevedad, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de treinta días, a menos que exista causa legal o reglamentaria que inhabilite al postulante para acceder a ella.



Artículo 27.- Para efectos del curso de Capitán Deportivo de Alta Mar, los exámenes son efectuados directamente por la Autoridad Marítima. Por lo tanto, el CICDEN coordinará lo que corresponda, a fin de que se les realicen los señalados exámenes.

TITULO IV DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 28.- El Plan de Actividades Anual del Club, establecerá las certificaciones que habilitarán a los socios para el uso y empleo de las embarcaciones u otro material náutico, que requiera una capacitación especial para ser utilizadas.

Para estos efectos, el Directorio deberá analizar y disponer cual será el material que los socios deberán certificarse antes de poder utilizarlos. Esta certificación será obligatoria y de ninguna forma un socio podrá argüir la circunstancia, que por poseer, una licencia deportiva náutica o licencia de buceo deportivo autónomo, está eximido de tal certificación.

Artículo 29.- El Director del CICDEN, propondrá al Directorio, los Instructores que efectuarán las certificaciones, los que en definitiva serán nombrados por Resolución, la que será puesta en conocimientos de los socios del Club.

Artículo 30.- Los planes de las certificaciones serán elaborados por el CICDEN con la aprobación del Director Comodoro, los que deberán comprender las materias necesarias para que el socio, con mediana destreza, pueda estar al mando del material náutico que requiere esta capacitación.

Artículo 31.- Los instructores certificadores, cumplirán con las "Listas de Chequeo" para cada embarcación o material, que existen para tal efecto. Estas Listas, podrán modificarse/actualizarse de acuerdo a las necesidades que los diferentes Directores de Rama estimen necesarias.

Artículo 32.- El procedimiento para pedir una certificación, por parte de un socio, este deberá manifestar su intención mediante cualquiera de los medios disponibles como mail, whatsapp, etc., a la secretaría del CICDEN para que sea programado.

Artículo 33.- El costo del uso de la embarcación será solventado entre los socios que sean programados para la correspondiente certificación, sea uno o varios socios.



Artículo 33.- El costo del uso de la embarcación será solventado entre los socios que sean programados para la correspondiente certificación, sea uno o varios socios.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- El presente Reglamento deroga todo reglamento, directiva o acuerdo de Directorio que sobre este efecto se haya prescrito.

Artículo final.- El presente Reglamento del Centro de Instrucción y Capacitación Deportiva Náutica (CICDEN) empieza a regir a contar del 10 de Mayo de 2018, fecha en que es aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Naval de Deportes Náuticos.



RODRIGO VEGA CONTRERAS
PRESIDENTE



RESOLUCIÓN N° 6/2018

VISTOS:

La creación del Centro de Instrucción y Capacitación Deportiva Náutica del Club Naval de Deportes Náuticos (CICDEN), aprobada por los socios del Club en Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada el 10 de Mayo de 2018 y la designación del Director de dicho centro, acordada por el Directorio del CNDN en Reunión de Directorio del CNDN realizada el día 24 de Mayo de 2018.

RESUELVO:

Designase, a contar de esta fecha y hasta el 24 de Mayo de 2020, como Director del Centro de Instrucción y Capacitación Deportiva Náutica del Club Naval de Deportes Náuticos al socio del Club, Sr. Christian Wunderlich Zamora.

Comuníquese a los Socios del Club Naval de Deportes Náuticos.

Viña del Mar, 25 de Mayo de 2018




RODRIGO VEGA CONTRERAS
PRESIDENTE
CLUB NAVAL DE DEPORTES NÁUTICOS